presupuestario 20.204.542J.750, se entiende condicionado al buen fin del Convenio.

Quinta. Comisión de Seguimiento.—La coordinación del presente Convenio será realizada por una Comisión de Seguimiento integrada el Subdirector general de Investigación y Tecnología del INIA, un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, el Jefe del Servicio de Investigación y Tecnología Agraria y el Jefe del Servicio de Desarrollo Rural de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Asimismo, se integrarán en la Comisión el investigador y el técnico, nombrados por el INIA y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, respectivamente, que se relacionan en el anexo al presente Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá una primera reunión de planificación de las actividades previstas en el Convenio, dentro del mes siguiente a la firma del mismo, y, posteriormente, se reunirá cada cuatro meses o cuando se crea conveniente, a petición de cualquiera de las partes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

Examinar el desarrollo de las actividades del Convenio.

Modificar la planificación de las actividades cuando las circunstancias lo requieran.

Resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio.

La Comisión de Seguimiento, en todo lo no específicamente previsto, se ajustará a las normas del capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Régimen de personal.—El régimen del personal de cada una de las partes, si desarrolla alguna actividad en sede de la otra, deberá respetar las normas de funcionamiento interno sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a la otra parte.

Séptima. *Comienzo de efectos y duración.*—La duración del presente Convenio se extenderá desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2001.

Octava. Resolución del Convenio.—El presente Convenio podrá ser rescindido por acuerdo mutuo y voluntario de las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, lo que deberá comunicarse a la otra fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, un mes de antelación.

Novena. Régimen jurídico y resolución de conflictos.—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver dudas y lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas a que se pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Alejandro Alonso Núñez.—El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Adolfo Cazorla Montero.

## BANCO DE ESPAÑA

18410

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2001, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito de Caja Rural San José de Artana, Cooperativa de Crédito Valenciana.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito,

aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, se procede a la publicación de la siguiente baia:

Con fecha 30 de agosto de 2001, ha sido inscrita en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito la baja de Caja Rural San José de Artana, Cooperativa de Crédito Valenciana, que mantenía el número de codificación 3131, por transformación en cooperativa agraria, tras haber cedido sus activos y pasivos afectos a la actividad financiera, con fecha 30 de noviembre de 1999, a «Caja Rural Credicoop, Sociedad Cooperativa de Crédito».

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.

18411

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2001, del Banco de España, por la que se hace pública la inscripción en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito de Credit Valencia, Caja Rural Cooperativa de Crédito Valenciana.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, se procede a la publicación de la siguiente alta:

Con fecha 6 de septiembre de 2001, ha quedado inscrita Credit Valencia, Caja Rural Cooperativa de Crédito Valenciana, con el número de codificación 3188, número de identificación fiscal F97086805, y domicilio social en calle Eslida, 3, bajo, 46026 Valencia.

Madrid, 7 de septiembre de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.

18412

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de octubre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

## CAMBIOS

1 euro =	0,9125	dólares USA.
1 euro =	109,20	yenes japoneses.
1 euro =	7,4362	coronas danesas.
1 euro =	0,61740	libras esterlinas.
1 euro =	9,7331	coronas suecas.
1 euro =	1,4799	francos suizos.
1 euro =	91,48	coronas islandesas.
1 euro =	8,0855	coronas noruegas.
1 euro =	1,9469	levs búlgaros.
1 euro =	0,57445	libras chipriotas.
1 euro =	33,810	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	257,27	forints húngaros.
1 euro =	3,6491	litas lituanos.
1 euro =	0,5645	lats letones.
1 euro =	0,4044	liras maltesas.
1 euro =	3,8535	zlotys polacos.
1 euro =	27.910	leus rumanos.
1 euro =	220,1527	tolares eslovenos.
1 euro =	43,598	coronas eslovacas.
1 euro =	1.413.000	liras turcas.
1 euro =	1,8536	dólares australianos.
1 euro =	1,4407	dólares canadienses.
1 euro =	7,1161	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,2462	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6126	dólares de Singapur.
1 euro =	1.189,90	wons surcoreanos.
1 euro =	8,2022	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.